ANUNCIO DE REQUERIMIENTO DE SUBSANACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN

EXPEDIENTE: 95/2024 CONTR 2024/277333
DENOMINACIÓN: SERVICIO DE MEDIACIÓN PENAL INTRAJUDICIAL DE ADULTOS EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

La cláusula 10.7 apartado 3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares establece que si la Mesa de Contratación observase defectos u omisiones subsanables en la documentación previa a la adjudicación presentada, lo notificará por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica y lo comunicará a través del perfil de contratante del órgano de contratación, concediéndole a la persona licitadora un plazo de tres días naturales, para que lo corrija o subsane presentando la documentación que proceda a través del SiREC-Portal de licitación electrónica.

En su virtud, por medio del presente anuncio se comunica a través del perfil del contratante el requerimiento de subsanación efectuado a la entidad Asociación para la Intervención con Menores en Riesgo Social IMERIS, con el siguiente tenor literal:

> *"En relación con el expediente de referencia le comunicamos que reunida la Mesa de contratación con fecha 24 de julio de 2024 para el análisis de la documentación previa a la adjudicación presentada por la Asociación para la Intervención con Menores en Riesgo Social IMERIS, se observan los siguientes defectos u omisiones subsanables.*
>
> *- Obligaciones tributarias (cláusula 10.7 apartado 2, letra f del PCAP). No se aporta certificación positiva, expedida por al Administración Tributaria de la Junta de Andalucía, justificativa de la inexistencia con la Administración Autonómica de deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo o, en el caso de personas contribuyentes contra quienes no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en periodo voluntario; o bien autorización para recabar esta información por parte esta información por parte del órgano de contratación conforme al modelo indicado en el Anexo VIII.*
>
> *- Impuesto sobre Actividades Económicas (cláusula 10.7 apartado 2, letra h del PCAP). Como única documentación relativa a este impuesto se presenta resolución del Ayuntamiento de Córdoba en la que se procede a la anulación del recibo correspondiente al ejercicio 2021, en virtud de la exención concedida a partir del ejercicio de 2020. Por tanto, deberá aportar declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto y de encontrarse en la actualidad exenta del mismo, con expresión de la causa de la exención."*

LA SECRETARIA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN